

**14844** *RESOLUCION de 30 de abril de 1992, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 18/1987, promovido por «Bodegas Muga, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 18/1987, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Bodegas Muga, Sociedad Anónima», contra la resolución de este Registro de 20 de septiembre de 1984 y 18 de julio de 1986, se ha dictado, con fecha 29 de septiembre de 1989, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Santos de Gandarillas Carmona, en nombre y representación de «Bodegas Muga, Sociedad Anónima», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de septiembre de 1984 por la que se concede la marca número 1.025.139 denominada «Marc De Segura Viudas», así como la que la confirma en reposición de 18 de julio de 1986, declaramos las citadas resoluciones conformes a Derecho; sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.  
Madrid, 30 de abril de 1992.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**14845** *RESOLUCION de 30 de abril de 1992, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 19/1989, promovido por «Bayer, A.G.».*

En el recurso contencioso-administrativo número 19/1989, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Bayer, A.G.» contra resolución de este Registro de 5 de octubre de 1987, se ha dictado, con fecha 2 de marzo de 1990 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto en nombre y representación de «Bayer, A.G.» contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 5 de octubre de 1987 por el que se denegó la concesión de la marca número 1.125.766 «Bifazol», así como contra la desestimación tácita por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto (desestimado expresamente por resolución de fecha 27 de marzo de 1989); confirmamos dichos actos por hallarse ajustados a Derecho, sin hacer expreso pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.  
Madrid, 30 de abril de 1992.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**14846** *RESOLUCION de 30 de abril de 1992, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.464/1985, promovido por «Iberholding, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.464/1985 interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Iberholding, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 21 de mayo de 1984 y 23 de septiembre de 1985, se ha dictado, con fecha 16 de octubre de 1990 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de «Iberholding, Sociedad Anónima», contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de fechas 21 de mayo de 1984 y 23 de septiembre de 1985, que deniegan la inscripción de la marca número 1.033.921 «Algrano» y desestima el recurso de reposición interpuesto contra tal denegación, respectivamente, debemos declarar y declaramos no haber lugar a la nulidad de las resoluciones impugnadas por ser conformes a derecho y en consecuencia declaramos no haber lugar a la concesión de la marca solicitada, sin hacer imposición de las costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.  
Madrid, 30 de abril de 1992.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**14847** *RESOLUCION de 6 de mayo de 1992, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se acredita al Laboratorio Inasmet, Centro Tecnológico de Materiales, para la realización de los ensayos relativos a tubos metálicos con o sin soldadura, aceros y chapas metálicas.*

Vista la documentación presentada por don Félix Peñalha Díaz en nombre y representación del Laboratorio Inasmet, Centro Tecnológico de Materiales, con domicilio en camino de Portuette, número 12, barrio de Igarra, sin número, San Sebastián.

Vistos el Real Decreto 2584/1981, de 18 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre de 1981), por el que se aprueba el Reglamento General de las Actuaciones del Ministerio de Industria y Energía en el campo de la Normalización y Homologación y de acuerdo con el Anexo Técnico número 1 al Certificado de Acreditación 19/0063-2/92 «Tubos metálicos con o sin soldadura, aceros y chapas metálicas».

Considerando que el citado Laboratorio dispone de los medios necesarios para realizar los ensayos correspondientes y que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos.

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Acreditar al Laboratorio Inasmet, Centro Tecnológico de Materiales, para la realización de los ensayos relativos a «Tubos metálicos con o sin soldadura, aceros y chapas metálicas», según Anexo Técnico número 1, Certificado de Acreditación 19/0063-2/92.

Segundo.—Esta acreditación se extenderá por un periodo de tres años, pudiendo el interesado solicitar la prórroga de la misma dentro de los seis meses anteriores a la expiración de dicho plazo.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.  
Madrid, 6 de mayo de 1992.—La Directora general, Carmen de Andrés Conde.

**14848** *RESOLUCION de 6 de mayo de 1992, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se acredita al Laboratori General d'Assaigs i d'Investigacions de la Generalidad de Cataluña, para la realización de los ensayos relativos a productos bituminosos utilizados para impermeabilización de cubiertas.*

Vista la documentación presentada por don Pere Miró Plans en nombre y representación del Laboratori General d'Assaigs i d'Investigacions de la Generalidad de Cataluña, con domicilio en camino acceso Facultad de Medicina de la UAB Cerdanyola del Vallés, 08290, Bellaterra (Barcelona).

Vistos el Real Decreto 2584/1981, de 18 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre de 1981) por el que se aprueba el Reglamento General de las Actuaciones del Ministerio de Industria y Energía en el campo de la normalización y homologación y de acuerdo con las normas específicas que constan en el expediente correspondiente C-008 Rev. 001 «Productos bituminosos utilizados para impermeabilización de cubiertas», así como los ensayos correspondientes a las Normas UNE 104-201-1983 y UNE 104-204-1989 y de acuerdo con el Anexo técnico número 1 al Certificado de acreditación 9/0109/1992.

Considerando que el citado Laboratorio dispone de los medios necesarios para realizar los ensayos correspondientes y que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos;

Esta Dirección General, ha resuelto: